



AUTO No. 112 0499

26 ABR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución con radicado 112-5570 del 09 de noviembre de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de aprovechamiento de cobertura natural, en el predio en sucesión del señor Pascual Villada Blandón con ficha catastral 056072001000000100046, ubicado en la Vereda Pantalio del Municipio de El Retiro, en punto de coordenadas -75° 30' 18.4" O; 05° 58' 55.22"N; 2.275 msnm. Actividad que estaba siendo llevada a cabo presuntamente por la señora María Elvira Villada, en calidad de hereda del señor Pascual Villada Blandón.

Que en la misma actuación se abrió indagación preliminar con el fin de establecer los responsables del aprovechamiento y la correcta individualización del presunto infractor.

Que siendo el día 08 de marzo de 2016, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico 112-0622 del 22 de marzo de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

### **Observaciones:**

- “CORNARE mediante Informe Técnico 112-0338 del 17 de febrero de 2016, de la visita realizada al predio de la señora MARÍA ELVIRA VILLADA HENAO, ubicado en la vereda Pantalío del municipio de El Retiro, recomendó lo siguiente:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos:  |                    |          |    |               |  |
|--|--------------------|----------|----|---------------|--|
| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    | OBSERVACIONES |  |
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL       |  |
| Vista de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por Cornare de suspender de toda intervención de cobertura vegetal. | 08-03-2016         | X        |    |               | La actividad de rocería de cobertura natural, fue suspendida de forma inmediata en la visita de atención a la queja, el cumplimiento fue constatado en la inspección de campo. |

### **Conclusiones:**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi](http://www.cornare.gov.co/sgi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

**Vigencia desde:**

F-GJ-161V.01

Vigencia desde: 01 Nov 14 F-GJ-16  
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- "La señora MARÍA ELVIRA VILLADA HENAO, acató la recomendación de suspender las labores de rocería de cobertura natural que inicio en su propiedad ubicada en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro en cumplimiento de la medida preventiva impuesta por Cornare mediante resolución de la resolución 112-5570 del 09 de enero de 2016.
- La rocería realizada no generó un impacto ambiental significativo en el ecosistema, dado que la cobertura eliminada puede volver a sus condiciones anteriores por medios naturales una vez se deje de actuar sobre el ambiente".

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0622 del 22 de marzo de 2016, se ordenará el archivo del expediente 056070322953, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que; de a visita realizada el día 08 de marzo de 2016, la señora María Elvira Villada acató la recomendación de suspender las labores de rocería de cobertura natural de igual forma la rocería realizada no generó un impacto ambiental significativo en el ecosistema, dado que la cobertura eliminada puede volver a sus condiciones anteriores por medios naturales una vez se deje de actuar sobre el ambiente, es por lo anterior que este despacho considera que no existen alteraciones ambientales que requieran seguimiento por parte de Cornare. No existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ 131-0089 del 15 de octubre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2137 del 30 de octubre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0622 del 22 de marzo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 056070322953, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso de la página Web.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario



que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

**Expediente:** 056070322953  
**Asunto:** Auto de archivo  
**Proyectó:** Stefanny Polanía  
**Fecha:** 06/04/2016  
**Técnico:** Alberto Aristizabal  
**Dependencia:** subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro -Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), Email: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Páramo: Ext 532, Páramo: Ext 532

Forces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Cedros Ext: 502, Páramo: Ext 532

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tolima: (054) 536 40 00